



INFORME DE INTERVENCIÓN DE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA. INCORPORACION DE REMANENTES T004/2016

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en concordancia con los artículos 34, 47,48, 98, 99 y 100 del Real Decreto 500/1990. Y de conformidad con el 173 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y el artículo 4.1.g) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional; así como lo señalado en las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal, y a la vista de la Propuesta emitida al efecto, se emite el siguiente,

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

Con carácter previo, por esta Intervención se ha de hacer constar que, en el día de la fecha, 29/01/2016, siendo las 13.59 horas, se ha anticipado a esta Intervención borradores de propuesta de modificación presupuestaria (incorporación de remanentes de crédito), cuyos originales se han depositado a las 16.00 horas, con la indicación de que ha de emitirse informe para la aprobación de la modificación de créditos 004/2016 y subsiguiente aprobación del gasto de personal (310 peones de oficio contratados en el marco del PEAC) por Junta de Gobierno Local a celebrarse en el día de hoy, 29/01/2016, por lo que, una vez más, ha de ponerse de manifiesto que, como viene siendo práctica habitual, esta Intervención no ha dispuesto del plazo mínimo legal de diez días hábiles, sino apenas muy escasas horas (apenas dos), para poder llevar a cabo una correcta fiscalización (artículo 83.2 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común). Así las cosas, se hace constar que dicha práctica entorpece seriamente e impide el correcto desempeño de las funciones fiscalizadoras que corresponden a esta Intervención y que en este aspecto no se da cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, como en el citado TRLRHL, pues establece la citada normativa que la función de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria a realizar por la Intervención comprende la fiscalización previa de todo acto, documento o expediente que dé lugar al reconocimiento de obligaciones de contenido económico, otorgándose para ello el aludido plazo de 10 días hábiles.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. La Legislación aplicable viene determinada por los siguientes artículos:

- Artículos 3.1 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2007, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria (TRLGEP)
- Artículos 4.1 15 y 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales. (REP)

18/03/2016



- Artículo 182 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLHL).
- Artículos 9.2 d), 34, 47, 48 y 98 a 100 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de Presupuestos. (RD 500/1990)
- Artículos 22.2.a) de la Ley de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Base número 7.5 de las Bases de Ejecución del Presupuesto municipal para el ejercicio 2015.

SEGUNDO. El expediente que se propone para su aprobación, por un importe total de NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y UN EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS DE EURO (994.161,22.- €), constituye una incorporación de remanentes de créditos al vigente presupuesto de gastos, obligatoria por cuanto los créditos a incorporar amparan proyectos financiados con ingresos afectados sobre los que no existe desistimiento total o parcial de iniciar o continuar la ejecución del gasto (artículo 123.3 TRLHL y 47.5 RD 500/1990)

TERCERO. Los créditos a incorporar al vigente presupuesto de gastos, según consta en la Propuesta suscrita por la Delegación de Economía, procedentes de los remanentes de créditos establecidos en los artículos 182 TRLHL, y 47.1 RD 500/1990, son los siguientes:

Proyecto gasto con financiación afectada	Aplicación Ejercicio 2014	Aplicación Ejercicio 2015	Descripción	Importe
2015/3/00000/004	16/23160/14300	16/23160/14300	Retribuciones otro personal- Plan contra la exclusión social	727.030,10
2015/3/00000/004	16/23160/16000	16/23160/16000	Seguridad social- Plan contra la exclusión social	267.131,12
Total.....				994.161,22

La financiación de la incorporación se realizará con los excesos de financiación de la siguiente manera:

Altas en aplicaciones de Ingresos

Aplicación Ejercicio 2014	Descripción	Importe
870.10	Remanente de Tesorería – Para gastos con financiación afectada (Excesos de financiación)	994.161,22
Total		994.161,22

2



CUARTO. Como regla general, los artículos 175 TRLHL y 99 RD 500/1990 determinan que los remanentes de crédito quedarán anulados al cierre del ejercicio y, en consecuencia, no se podrán incorporar al Presupuesto del ejercicio siguiente excepto en los supuestos señalados en el artículo 182 TRLHL.

Estos remanentes de créditos no anulados podrán incorporarse al Presupuesto del ejercicio siguiente en los supuestos establecidos en el citado artículo 182 TRLHL y de acuerdo con lo previsto en el artículo 48 del RD 500/1990, mediante la oportuna modificación presupuestaria y previa incoación de expedientes específicos en los que debe justificarse la existencia de suficientes recursos financieros.

En ningún caso serán incorporables los créditos declarados no disponibles ni los remanentes de créditos incorporados en el ejercicio que se liquida, sin perjuicio de la excepción prevista en el número 5 del artículo 47 RD 500/1990. Esta excepción se refiere a los remanentes de crédito que amparen proyectos financiados con ingresos afectados, los cuales deberán incorporarse obligatoriamente, sin que les sean aplicables las reglas de limitación en el número de ejercicios que señala dicho artículo, salvo que se desista total o parcialmente de iniciar o continuar la ejecución del gasto, o que se haga imposible su realización.

QUINTO. Según lo establecido en el artículo 182 TRLHL y el artículo 47.4 RD 500/1990, los remanentes de crédito incorporados podrán ser aplicados tan sólo dentro del ejercicio presupuestario al que la incorporación se acuerde. En el supuesto de incorporación de remanentes de crédito procedentes de créditos extraordinarios, suplementos de crédito, así como las transferencias de crédito que hayan sido concedidos o autorizados, respectivamente, en el último trimestre del ejercicio serán aplicables únicamente para los mismos gastos que motivaron en cada caso su concesión y autorización.

SEXTO. De conformidad a lo establecido en el artículo 182 TRLHL y 48 RD 500/1990, la incorporación de remanentes de crédito quedará subordinada a la existencia de suficientes recursos financieros para ello.

A los efectos de incorporaciones de remanentes de crédito se considerarán recursos financieros:

- a) El remanente líquido de Tesorería.
- b) Nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente.

En el caso de incorporación de remanentes de créditos para gastos con financiación afectada, como es el caso que nos ocupa en el presente expediente, se considerarán recursos financieros suficientes:

- a) Preferentemente, los excesos de financiación y los compromisos firmes de aportación afectados a los remanentes que se pretende incorporar.
- b) En su defecto, los recursos genéricos recogidos en el apartado anterior (remanente de tesorería y nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente), en cuanto a la parte del gasto financiable, en su caso, con recursos no afectados.

A este respecto, en el presente expediente se parte de la base de que los remanentes a incorporar lo son para gastos con financiación afectada financiados con los ~~excesos~~ de financiación.



SÉPTIMO. Con carácter independiente, se emite informe de la Intervención sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y regla de gasto, que se une al presente expediente.

Es todo cuanto tiene el deber de informar, en Jerez de la Frontera, a 29 de enero de 2016,

La Secretaria Interventora de Colaboración con las ELAs
en funciones de Interventora

Fdo.: María de la Paz Sánchez Manzano

DECRETO

Visto el informe que antecede, procédase a la aprobación del expediente de modificación de créditos nº 004/2016.

LA ALCALDESA

ANTE MI
La Oficial Mayor